

Segundo.—Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Subdirección General, Gerencia de Infraestructuras y la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial de Badajoz, de fechas 29 de abril y 20 de mayo de 1996, respectivamente, y demás documentación contenida en el expediente, procede acceder a la ampliación de la unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas, dado que el centro reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre autorizaciones de centros docentes privados.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas:

Denominación: «Ponce de León».
Localidad: Montijo.
Municipio: Montijo.
Provincia: Badajoz.
Domicilio: Carlos I, 9.
Persona o entidad titular: APROSUBA-8.

El centro queda constituido de la siguiente forma:

Cinco unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17353 ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil «Babyland», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Visto el expediente promovido por don Ignacio Balenciaga Villar, como representante de «Projardín, Sociedad Anónima», titular del centro privado de Educación Infantil «Babyland», domiciliado en la calle París, número 1, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil «Babyland», domiciliado en calle París, número 1, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por «Promoción de Jardines de Infancia, Sociedad Anónima» (PROJARDIN), que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente,

las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

17354 ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se modifica la actual autorización del centro privado de Educación Infantil «Virgen Milagrosa», de Oviedo (Asturias).

Visto el expediente de tramitación a instancia de doña María Luisa Aja Barquín, representante legal de las «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», titular del centro privado de Educación Infantil «Virgen Milagrosa», domiciliado en la calle Marqués de Pidal, número 16, de Oviedo (Asturias), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Virgen Milagrosa».

Persona o entidad titular: «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl».

Domicilio: Calle Marqués de Pidal, número 16.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Siete unidades con 175 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Virgen Milagrosa», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad de siete unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 265 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.